



**VISTOS:** el recurso de apelación presentado por el señor Félix Perlacios Campos; el Informe N° 000712-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Félix Perlacios Campos, mediante el Expediente N° 2023-0033086 recibido el 8 de marzo de 2023, solicita que se le otorgue el beneficio que se establece en el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 19 de octubre de 2022;

Que, la referida solicitud fue atendida con la Carta N° 000283-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, donde se informa al señor Félix Perlacios Campos que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas ha indicado que las disposiciones sobre la nueva fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, establecidas en la precitada Ley N° 31585, se encuentran vigentes desde el 20 de octubre de 2022; por lo tanto, estando a que señor Félix Perlacios Campos ha sido cesado por límite de edad el 14 de junio de 2022, según figura de la Resolución Directoral N° 000151-2022-OGRH/MC de fecha 6 de junio de 2022, se advierte que el aludido beneficio no le alcanza, por lo que resulta inatendible su pedido;

Que, con fecha 18 de abril de 2023 (Expediente N° 2023-0056193), el señor Félix Perlacios Campos interpone recurso de apelación contra la Carta N° 000283-2023-OGRH/MC, manifestando que: i) la Carta N° 000283-2023-OGRH/MC carece de motivación por cuanto la Ley N° 31585, señala que para los servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de 50% en el año fiscal 2022; ii) la Ley N° 31585 no hace distinciones y considera que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal; es aplicable a los servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, es decir, comprende a todos los servidores del Decreto Legislativo N° 276 que cesen en el año 2022, sin establecer limitación alguna respecto al periodo de aplicación de la citada norma; y, iii) por consiguiente, en aplicación del Principio Tuitivo del in dubio pro operario, y del Principio de Irrenunciabilidad de los derechos laborales consagrado en la Constitución Política del Estado, corresponde al recurrente la actualización de la Compensación de Tiempo de Servicios en el marco de la Ley N° 31585;



Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo;

Que, el artículo 221 del TUO de la LPAG, indica que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 de la referida Ley;

Que, el recurso de apelación presentado por el administrado cumple con los requisitos exigidos por los precitados artículos 124 y 221 y ha sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, por lo que, corresponde su trámite y resolución respectiva;

Que, el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 19 de octubre de 2022, señala lo siguiente:

*“El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:*

1. *Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:*

- 50% en el año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.”

Que, respecto a lo argumentado en el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Perlacios Campos, se observa que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú señala respecto a la vigencia y obligatoriedad de la Ley, que *“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”*;

Que, por otro lado, el artículo 154 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, señala que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en estas materias;

Que, asimismo, el artículo 157 del citado Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas,



señala que la Dirección de Gestión de Personal Activo es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público;

Que, en ese marco, mediante el Oficio N° 0124-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, el Informe N° 0199-2023-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo, en el cual se señala, entre otros, que las disposiciones sobre la nueva fórmula de cálculo de la CTS del personal sujeto al régimen 276 (establecidas en la Ley N° 31585), se encuentran vigentes desde el 20 de octubre de 2022. El personal que haya cesado antes de dicha fecha se sujeta a las reglas anteriores para el cálculo de la CTS;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del TUO de la LPAG, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, al principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido, en virtud a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, a lo señalado en el marco de sus competencias por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y al principio de legalidad del procedimiento administrativo, se observa que al haber sido publicada la Ley N° 31585 en el diario oficial "El Peruano" el 19 de octubre de 2022, sus disposiciones se encuentran vigentes desde el 20 de octubre de 2022, no advirtiéndose disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte; por lo tanto, las disposiciones sobre la nueva fórmula de cálculo de la CTS del personal sujeto al régimen 276 establecidas en la Ley N° 31585, se encuentran vigentes desde el 20 de octubre de 2022, por lo que el personal que haya cesado antes de dicha fecha se sujeta a las reglas anteriores para el cálculo de la CTS;

Que, respecto a la aplicación del Principio Tuitivo del in dubio pro operario y del Principio de Irrenunciabilidad de los derechos laborales solicitada por el apelante, debe señalarse que el principio de in dubio pro operario es un principio del derecho del trabajo que ha sido recogido expresamente en el artículo 26, inciso 3 de la Constitución, en virtud del cual, en la relación laboral debe respetarse la Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma; no obstante, en el presente caso, no existe duda insalvable respecto a la interpretación del numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, la misma que ha entrado en vigencia el 20 de octubre de 2022 y es de aplicación para los servidores cesados a partir de dicha fecha; asimismo, el principio de Irrenunciabilidad de los derechos laborales no es aplicable al presente caso debido a que no se ha dado la renuncia de derecho laboral alguno, por cuanto al señor Félix Perlacios Campos no le correspondían los beneficios otorgados por la Ley N° 31585, por haber sido cesado antes de la entrada en vigencia de esta Ley;

Que, en consecuencia, en el presente caso, del recurso de apelación se desprende que el señor Félix Perlacios Campos no ha desvirtuado los argumentos de la Carta N° 000283-2023-OGRH/MC; por lo que, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;



Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese contexto, corresponde a la Secretaría General resolver el presente recurso de apelación como superior jerárquico que la Oficina General de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Perlacios Campos contra la Carta N° 000283-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.-** Notificar al señor Félix Perlacios Campos, y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN**  
SECRETARÍA GENERAL